

AÑO CV, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
VIERNES 30 DE DICIEMBRE DE 2022
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
65 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0641.- Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

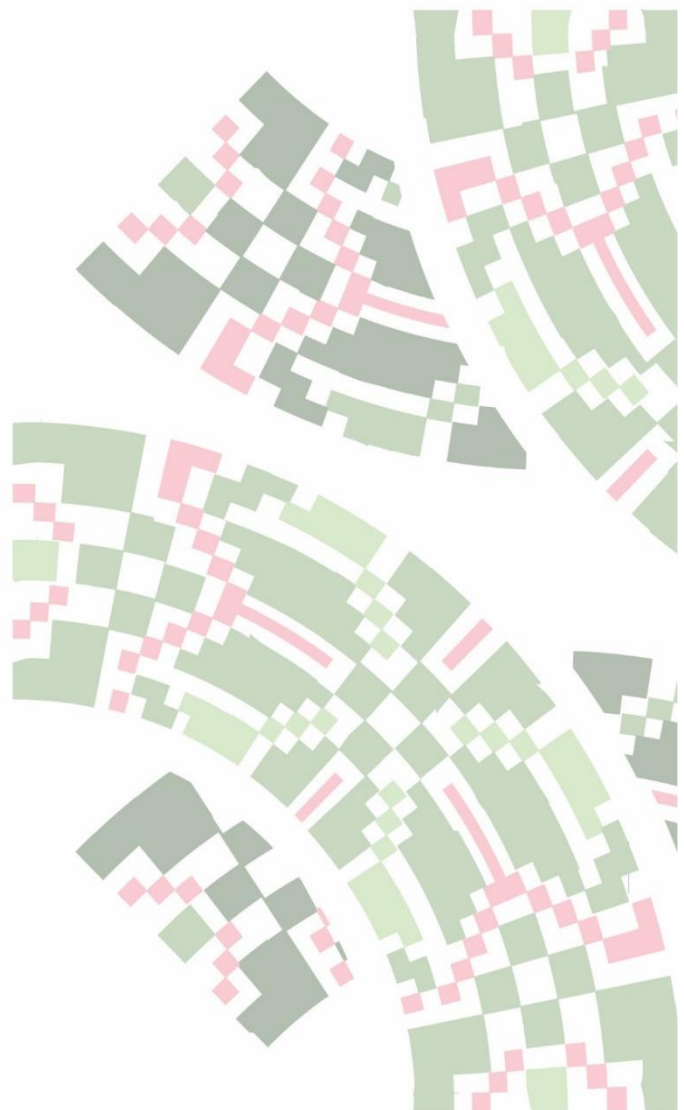
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - Ordinarias: lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - Extraordinarias: cuando sea requerido



Poder Legislativo

del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0641

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

Es por mandato constitucional que los ayuntamientos de los estados administraran libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2023, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que el Municipio oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

De igual manera y atendiendo a lo establecido en el numeral 18 de la Ley de Disciplina Financiera, fueron considerados los Criterios Generales de Política Económica, por lo que en base al Entorno Macroeconómico Federal 2018-2023, nos hemos apegado al crecimiento real porcentual del Producto Interno Bruto (PIB) en un 3.0% en el tema de impuestos y aportaciones federales, y en un 3.2% de inflación para el caso de productos, derechos y aprovechamientos.

En el rubro de ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, se consideró una cantidad de \$1,372,839.00 (un millón trescientos setenta y dos mil ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n) por saldos en cuentas bancarias que se vienen arrastrando de administraciones anteriores y las cuales se tiene que depurar en su mismo rubro, pero se tienen que considerar en el presupuesto de egresos de este ejercicio 2023.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Santa Catarina, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones; a través de la participación de la ciudadanía y conforme a las legislaciones que respaldan la debida recaudación.
- Participación ciudadana a través de procesos de transparencia y rendición de cuentas.
- Gestionar mayores recursos públicos estatales y federales.
- Capacidad institucional y reglamentaria del municipio (actualizaciones).
- Reducción de la lista de contribuyentes en rezago, con programas de regularización.



ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 94,330,936.000 (Son Noventa y Cuatro Millones Trescientos Treinta Mil Novecientos Treinta y Seis pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Santa Catarina, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2023 en cantidad de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N), para ejercerla en 2023.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2023, el saldo y composición de la deuda se integra de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N), para ejercerla en 2023.

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, S.L.P., ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la UMA se entenderá que es la Unidad de Medida y Actualización, en valor diario, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2023 el Municipio de SANTA CATARINA, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Santa Catarina, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	\$ 94,330,936.00
1 Impuestos	268,189.00
11 Impuestos sobre los Ingresos	4,732.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	263,457.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00



23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Total	45,500.00
3 Contribuciones de mejoras	45,500.00
31 Contribución de mejoras por Obras Públicas	0.00
39 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	841,000.00
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	91,000.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	700,000.00
44 Otros Derechos	25,000.00
45 Accesorios de Derechos	25,000.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	50,000.00
51 Productos	50,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	140,000.00
61 Aprovechamientos	100,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	25,000.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	15,000.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1,372,839.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	1,372,839.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	91,613,408.00
81 Participaciones	24,534,693.00
82 Aportaciones	50,218,463.00
83 Convenios	11,400,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	460,252.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	5,000,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento Interno	0.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la



información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, Anexo IV; el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V; y Riesgos Relevantes, Anexo VI. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, Anexo VII; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, Anexo VIII.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.70
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.90
3. Predios no cercados	0.50
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	2.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	2.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50 % del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000		75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000		87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000		100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		100%	(4.00 UMA)

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	10.00
	50%

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	UMA
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	15.00
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	25.00



La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Son accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por el pago extemporáneo de impuestos.

Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

Cuando la Tesorería Municipal, en el Ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 13. Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las Leyes Fiscales o sus Reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 14. Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 15. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí. Así mismo se consideran contribuciones de mejoras no solo las que sean para obras públicas, sino también las aportaciones de beneficiarios para diferentes programas y apoyos en los cuales los beneficiarios podrán entregar un porcentaje del valor total.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 17. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionados, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 18. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:



	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 40.00
II. Servicio comercial	\$129.60
III. Servicio industrial	\$159.84

ARTÍCULO 19. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 40.00
b) Comercial	\$129.60
c) Industrial	\$159.84

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01 m3	20.00 m3	\$ 7.00	\$12.96	\$16.20
b) 20.01 m3	30.00 m3	\$ 8.00	\$15.12	\$18.36
c) 30.01 m3	40.00 m3	\$ 10.00	\$19.44	\$23.76
d) 40.01 m3	50.00 m3	\$ 13.00	\$23.76	\$29.16
e) 50.01 m3	60.00 m3	\$ 15.00	\$27.00	\$34.56
f) 60.01 m3	80.00 m3	\$ 17.00	\$32.40	\$39.96
g) 80.01 m3	100.00 m3	\$ 19.00	\$36.72	\$45.36
h) 100.01 m3	en adelante	\$ 22.00	\$41.04	\$50.76

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 1,800.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 2,700.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 2,700.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	CUOTA \$ 1,800.00
---	----------------------

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.



VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	25

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 20. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 21. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	1.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	2.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.50
b) Desechos industriales no peligrosos	2.50

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 23. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.00	6.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.00	4.00
c) Inhumación temporal con bóveda	2.00	3.00
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		3.00
b) Exhumación de restos		5.00
c) Constancia de perpetuidad		2.00
d) Certificación de permisos		0.12
e) Permiso de traslado dentro del Estado		5.12
f) Permiso de traslado nacional		5.12
g) Permiso de traslado internacional		5.12



SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 24. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 0.67
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 0.50
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 0.22
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 0.22
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.10
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 0.50
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 0.67
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 0.50
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 0.22
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 0.22
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.10
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 0.30
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 0.20
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 0.10
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 0.10
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 25. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				UMA
DE	\$ 1	HASTA	\$ 20,000	6.00
	\$ 20,001		\$ 40,000	7.00
	\$ 40,001		\$ 50,000	8.00
	\$ 50,001		\$ 60,000	9.00
	\$ 60,001		\$ 80,000	10.00
	\$ 80,001		\$ 100,000	11.00
	\$ 100,001		\$ 300,000	12.96
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	14.04
	\$ 1,000,001		en adelante	15.12
2. Para comercio, mixto o de servicios:				UMA
DE	\$ 1	HASTA	\$ 20,000	8.00
	\$ 20,001		\$ 40,000	10.00
	\$ 40,001		\$ 50,000	12.00
	\$ 50,001		\$ 60,000	14.00
	\$ 60,001		\$ 80,000	16.00



	\$ 80,001		\$ 100,000	18.00
	\$ 100,001		\$ 300,000	21.60
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	21.76
	\$ 1,000,001		en adelante	25.92
3. Para giro industrial o de transformación:				UMA
DE	\$ 1	HASTA	\$ 100,000	15.00
	\$ 100,001		\$ 300,000	21.60
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	27.00
	\$ 1,000,001		\$ 5,000,000	32.40
	\$ 5,000,001		\$ 10,000,000	37.80
	\$ 10,000,001		en adelante	43.20

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	1.20
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2022	3.00
1980-1989	3.00
1970-1979	3.00
1960-1969	3.00
1959 y anteriores	3.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	4.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	5.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA
	7.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	1.62
y por refrendo anual,	1.62
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	

VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA 6.00
VI-a. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	UMA
a) Autorización de subdivisión que origine de 2 a 5 predios como producto	4.32
b) Autorización de subdivisión que origine de 6 a 10 predios como producto	8.64
c) Autorización de subdivisión que origine de 11 predios en adelante como producto	12.96
VI-b. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie mayor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por Autorización.	UMA
a) Autorización de subdivisión que origine de 2 a 5 predios como producto	25
b) Autorización de subdivisión que origine de 6 a 10 predios como producto	30
c) Autorización de subdivisión que origine de 11 predios en adelante como producto	35
VII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	
a) Autorización de fusión de 2 a 3 predios	4.32
b) Autorización de fusión de 4 predios en adelante	8.64
VIII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	2.00
b) De calles revestidas de grava conformada	3.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	4.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	4.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	3.00
b) De grava conformada	3.00
c) Retiro de la vía pública de escombros	3.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	3.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	3.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 26. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

Licencia de uso de suelo según art 287 de la Ley de Ordenamiento Territorial	
I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	5.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	9.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.00
4. Vivienda campestre	8.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	5.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	9.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	12.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	17.00



b) Para predios individuales:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			12.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			17.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			17.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			20.00
5. Gasolineras y talleres en general			20.00
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De	1	1,000	0.60
	1,001	10,000	0.30
	10,001	1,000,000	0.12
	1,000,001	en adelante	0.07
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			0.60
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del			
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.			10%

ARTÍCULO 27. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Cabecera.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.00
2. Bóveda, por cada una	1.50
3 Gaveta, por cada una	1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.00
2. De cantera	1.50
3. De granito	1.00
4. De mármol y otros materiales	2.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.25
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	1.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	2.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 28. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	5.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	5.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	10.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	5.00

V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	3.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	5.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	5.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	5.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	10.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	10.00

ARTÍCULO 29. Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil:

I. Revisiones, certificaciones y permisos, en relación a la revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones industriales y comercios de acuerdo para su clasificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento.

	UMA
a) Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	2.00
b) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	10.00
c) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo casa habitación	2.00
d) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo comercio	1.20
e) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo industrial, mixto o de servicios	8.00
f) Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación	30.00
g) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo para Edificios Públicos	5.00
h) Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos y flamables	15.00
i) Evaluación de las condiciones de seguridad de Expendios de materiales peligrosos	10.00
j) Evaluación de las condiciones de seguridad de Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	4.00
k) Evaluación de las condiciones de seguridad de Hoteles y prestadores de servicios de turismo	5.00
l) Evaluación de las condiciones de seguridad de Micro Empresa	1.20
m) Evaluación de las condiciones de seguridad de Pequeña Empresa	3.00
n) Evaluación de las condiciones de seguridad de Mediana Empresa	5.00
o) Por los permisos de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de riesgo en la vía pública.	20.00
p) Refrendo anual de planes internos de protección civil	3.12
q) Verificación de medidas de seguridad en negocios de venta de materiales peligrosos	10.00
r) Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	5.00
s) Verificación del ejercicio de simulacros	5.00
t) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circos y eventos masivos	4.00
u) Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad.	5.00

Los documentos a que alude el presente artículo se entregaran en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 30. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:



CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	0.00
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	0.60
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.12
b) En días y horas inhábiles	3.00
c) En días festivos	4.46
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	6.69
b) En días y horas inhábiles	11.16
c) En días festivos	13.39
V. Registro de sentencia de divorcio	1.20
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.50
a. Nacimiento	
b. Matrimonio	
c. Defunción	
VII. Otros registros del estado civil	0.50
VIII. Búsqueda de datos	0.26
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.40
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.80
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	0.00
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	0.00
XIII. Copia fiel del libro	0.63

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 31. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 32. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 33. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	2.00

ARTÍCULO 34. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	DE	1.00	HASTA	100.00	UMA
		100.01		200.00	2.00
		200.01		500.00	4.00
		500.01		1,000.00	6.00
		1,000.01		1,500.00	8.00
		1,500.01		5,000.00	10.00
		5,000.01		en adelante	12.00
					14.00

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 35. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	3.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	3.50
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.50
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	3.50
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	3.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	3.50
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.50
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	7.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	8.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	8.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	7.50
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	8.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	5.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	5.00
XX. En toldo, por m2 anual	4.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	4.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	4.50
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	4.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.50

ARTÍCULO 36. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 37. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.



Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 83.15
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 38. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.35
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.72

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 39. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 40. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.48
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.20
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.54
IV.1. Constancia de concubinato.	1.55
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.45
V.1. Certificación pública administrativa de Contratos.	1.60



CONCEPTO	CUOTA
V.2. Fe Pública Administrativa de hechos a través de documentos expedidos por las propias autoridades que ejercen la gestión administrativa en lo que se consignan órdenes, comunicaciones y resoluciones de la administración gubernamental.	7.59
VI. Cartas de no propiedad	2.07
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	0.50
b) Información entregada en disco compacto	10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	0.00
	UMA
VIII. Certificación para el registro de fierro para herrar animales por cabeza	0.06
IX. Certificación para el refrendo de fierro para herrar animales por cabeza	0.06

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 41. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				MILLAR
Desde	\$	1	Hasta	\$ 100,000
		\$ 100,001		en adelante
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				5.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				4.00
				UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				10.00
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				2.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				3.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				8.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				10.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				4.00
d) En zonas no comprendidas en los incisos anteriores:				12.00

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 42. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	6.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	8.00
por traslado, más	2.00
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	20.00
IV. Por realizar visita de verificación.	5.00



Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	7.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 43. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	1.20
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.40
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	60.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	60.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	60.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	10.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	5.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	5.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	3.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	10.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	10.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	5.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	5.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	5.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	60.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	20.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	10.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	20.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	60.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	60.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	10.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	10.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	50.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	50.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 44. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.051
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.10
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.15
c) La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, y otros eventos con fines lucrativos, se cobrarán diario y por adelantado a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	0.10

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 45. Son accesorios de los derechos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por la omisión o extemporaneidad en el pago de derechos.

Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También serán accesorios de los derechos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

Cuando la Tesorería Municipal, en el Ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya se diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 46. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.50

SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 47. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 48. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 49. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.



TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	2.50
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	2.00
c) Ruido en escape	4.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	6.00
e) Manejar en estado de ebriedad	60.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	30.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	1.50
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.50
i) No obedecer señalamiento restrictivo	2.00
j) Falta de engomado en lugar visible	4.00
k) Falta de placas	5.00
l) Falta de tarjeta de circulación	6.00
m) Falta de licencia	6.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	3.50
o) Estacionarse en doble fila	4.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.40
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	4.70
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	7.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	22.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
u) Abandono de vehículo por accidente	5.00
v) Placas en el interior del vehículo	1.80
w) Placas sobrepuestas	5.00
x) Estacionarse en retorno	3.50
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	4.20
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	3.50
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	5.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	1.80
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	1.80
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	1.80
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.50
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	3.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.50
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.50
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	1.80
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	1.80
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.10
an) Intento de fuga	7.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	1.80
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	4.00
ap) Circular con puertas abiertas	1.80
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	1.80
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.50



at) Circular con pasaje en el estribo	1.80
au) No ceder el paso al peatón	1.50
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	10.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	11.80
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	14.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	12.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.50

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	10.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Santa Catarina, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo 91	

V. MULTAS DE DESARROLLO URBANO

CONCEPTO	UMA
a) Multa a quien realice actos de promesa, venta, traslativos de dominio de lotes o viviendas en fraccionamiento sin contar con la autorización respectiva. Independientemente de las acciones legales que ejerzan el o los afectados, se le impondrá una multa de:	1,000.00
b) Cuando el fraccionador o desarrollador incurra en violaciones graves o sustanciales al proyecto definitivo de fraccionamiento.	3,000.00
c) En caso de que no corrijan las violaciones en el plazo fijado, se hará efectiva la garantía o garantías a que se refiere la ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del estado.	
d) Tratándose de violaciones al proyecto definitivo de fraccionamiento, condominio o desarrollo especial que no sean graves o sustanciales, el fraccionador se hará acreedor a una multa de:	300.00
e) Por realizar actos de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones de terrenos, así como de desarrollos en régimen de propiedad en condominio, en predio ubicado en zona o área no permitida para tal efecto, de acuerdo a lo establecido en los programas de desarrollo urbano, o declaratorias del uso de suelo, destino y reservas territoriales que emita el ayuntamiento.	3,000.00
f) Por incumplir los plazos y condiciones de las medidas de seguridad impuestos por la autoridad de las licencias de construcción.	15.00
g) Ser reincidente o incurrir en desobediencia reiterada	30.00

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:



CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	6.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	0.25
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	10.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	6.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	50.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	10.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	50.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	5.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	10.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	5.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	5.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	20.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	5.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	6.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	5.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	12.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	12.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	50.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	5.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doblo del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doblo . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación. Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	2.40
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	4.70
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	4.70
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	6.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	10.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	10.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	10.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	11.80
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	10.00

3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	10.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	11.80

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f) presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales.	100.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i) Abandono de cualquier animal	70.00
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VII. MULTAS DIVERSAS. -

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí. Los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en otras disposiciones legislativas o reglamentarias a favor de la Hacienda Pública Municipal se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan.

a) Las sanciones por violación o incumplimiento, renuencia o desacato a ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios de carácter Municipal, serán aplicadas de conformidad a lo que en ellos se estipule y en su defecto con multa de quince a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

b) Se cobrarán multas por no proporcionar información o documentación con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas, con multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la UMA, de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Las multas señaladas en este artículo serán aplicadas, tomando en consideración las circunstancias de la infracción cometida y la situación económica del infractor.

**SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES**

ARTÍCULO 50. Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren. También serán indemnizaciones aquellos ingresos que perciba el Municipio derivados del incumplimiento de contratos.

**SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

ARTÍCULO 51. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.



IV. También serán reintegros las cantidades que perciba el Municipio como pago de daños al patrimonio municipal por parte de empleados.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 52. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Las multas administrativas, se actualizarán y causarán recargos, así como, gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de algún aprovechamiento, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

También será accesorio de aprovechamiento, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 53. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 54. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 55. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 56. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	0.20

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 58. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 59. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 61. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 62. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2023.

SÉPTIMO. Las Cuotas y Tarifas que se establecen en esta Ley, en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor en el mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya realizado.

OCTAVO. En materia de agua potable se aplicará un estímulo fiscal para los adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres solteras hasta de un 50% a un estar mínimo de consumo, previa acreditación de esta circunstancia para la casa donde vivan estas personas.



ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Santa Catarina, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Mejorar la captación de ingresos propios	Enfocarse en los rubros que se tienen en la ley de ingresos y que no se están cobrando pero que si están siendo utilizados por los ciudadanos	Incrementar los ingresos en 2023 en relación a lo obtenido en ejercicio 2023
Promover el cumplimiento voluntario de los contribuyentes a través de promociones y estímulos fiscales a fin de ampliar la recaudación del impuesto predial.	Impulsar una campaña de acercamiento a las localidades rurales con cajas de cobro para el pago del impuesto predial.	Lograr un incremento del 4.1% en la recaudación del impuesto predial en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
Registrar y mantener actualizado el padrón catastral y cartográfico oportunamente con los cambios realizados a los predios, en los registros catastrales dentro del territorio municipal.	Impulsar una campaña de servicio y buen trato al contribuyente.	Obtener un aumento del 3.4% en la recaudación del impuesto adquisición de inmuebles y otros derechos en comparación con el ejercicio anterior inmediato
Mejorar la participación en el rubro de impuestos predial	Incentivar a la ciudadanía a ponerse al corriente con sus contribuciones mediante estímulos de descuento, así como demostrar el beneficio del pago de dicho impuesto	Obtener un ingreso superior al recibido en el 2023 por pago de impuestos
Implementar un programa de acercamiento a los centros poblacionales con las cajas móviles e itinerantes para que los contribuyentes se pongan al corriente en sus pagos.	Actualización del padrón de contribuyentes	Incrementar en un 2% el ingreso por concepto de multas y recargos a contribuyentes morosos en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
Ingreso por transferencia electrónica	Publicitar el servicio de pago por internet para servicios básicos que proporciona el ayuntamiento para facilitar a personas de comunidades lejanas u originarios del municipio que viven lejos de él y que puedan realizar trámites sin necesidad de trasladarse a las oficinas de presidencia	Obtención de más ingresos propios
Incrementar la recaudación del ingreso por otros aprovechamientos para con ello fortalecer las finanzas municipales	Vigilar la correcta aplicación de la Ley de ingresos en el cobro de otros aprovechamientos	Incrementar en un 3.4% el ingreso por otros derechos en comparación con el ejercicio anterior inmediato



ANEXO II

NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión			
	2023	2022		
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	27,712,473.00	27,966,441.00		
A. Impuestos	268,189.00	608,657.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	45,500.00	50,000.00		
D. Derechos	841,000.00	525,000.00		
E. Productos	50,000.00	50,000.00		
F. Aprovechamientos	140,000.00	365,000.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	1,372,839.00	1,372,839.00		
H. Participaciones	24,534,693.00	24,534,693.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	460,252.00	460,252.00		
J. Transferencias y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	66,618,463.00	72,218,463.00		
A. Aportaciones	50,218,463.00	50,218,463.00		
B. Convenios	11,400,000.00	12,000,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	5,000,000.00	10,000,000.00		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	94,330,936.00	100,184,904.00		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-		



ANEXO III

Municipio de Santa Catarina, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	Año 3 ¹	Año 2 ¹	2023	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			27,712,473.00	27,966,441.00
A. Impuestos			268,189.00	608,657.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			45,500.00	50,000.00
D. Derechos			841,000.00	525,000.00
E. Productos			50,000.00	50,000.00
F. Aprovechamientos			140,000.00	365,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			1,372,839.00	1,372,839.00
H. Participaciones			24,534,693.00	24,534,693.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			460,252.00	460,252.00
J. Transferencias y Asignaciones			-	-
K. Convenios			-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			66,618,463.00	72,218,463.00
A. Aportaciones			50,218,463.00	50,218,463.00
B. Convenios			11,400,000.00	12,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			5,000,000.00	10,000,000.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			94,330,936.00	100,184,904.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			-	-
¹ . Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.				
² . Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.				

ANEXO IV

Municipio de Santa Catarina, S.L.P. Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		
Ingresos de Gestión		
Impuestos	Recursos Fiscales	268,189.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	4,732.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	263,457.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	45,500.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	841,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	91,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	700,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	25,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	25,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	50,000.00
Productos	Recursos Fiscales	50,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	140,000.00



Aprovechamientos	Recursos Fiscales	100,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	25,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	15,000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	1,372,839.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	1,372,839.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	91,613,408.00
Participaciones	Recursos Federales	24,534,693.00
Aportaciones	Recursos Federales	50,218,463.00
Convenios	Recursos Federales	11,400,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	460,252.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	5,000,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

Municipio de Santa Catarina, S.L.P.

Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023

[illegible]



Cuotas de Ahorro para el Retiro	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras:	45,000.00	4,609.64	3,794.39	3,705.86	3,627.68	3,634.68	3,658.44	3,645.63	3,642.40	3,635.34	3,645.91	3,654.91	3,745.12
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	45,000.00	4,609.64	3,794.39	3,705.86	3,627.68	3,634.68	3,658.44	3,645.63	3,642.40	3,635.34	3,645.91	3,654.91	3,745.12
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Derechos:	841,000.00	86,149.01	70,913.01	69,258.41	67,797.30	67,928.13	68,372.14	68,132.76	68,072.38	67,940.43	68,138.06	68,306.27	69,992.10
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	91,000.00	9,321.71	7,673.11	7,494.07	7,335.97	7,350.13	7,398.17	7,372.27	7,365.74	7,351.46	7,372.85	7,391.05	7,573.46
Derechos por Prestación de Servicios	700,000.00	71,705.48	59,023.91	57,646.72	56,430.57	56,539.46	56,909.04	56,709.79	56,659.53	56,549.70	56,714.20	56,854.21	58,257.39
Otros Derechos	25,000.00	2,560.91	2,108.00	2,058.81	2,015.38	2,019.27	2,032.47	2,025.35	2,023.55	2,019.63	2,025.51	2,030.51	2,080.62
Accesorios de Derechos	25,000.00	2,560.91	2,108.00	2,058.81	2,015.38	2,019.27	2,032.47	2,025.35	2,023.55	2,019.63	2,025.51	2,030.51	2,080.62
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Productos:	50,000.00	5,121.82	4,215.99	4,117.62	4,030.76	4,038.53	4,064.93	4,050.70	4,047.11	4,039.26	4,051.01	4,061.02	4,161.24
Productos	50,000.00	5,121.82	4,215.99	4,117.62	4,030.76	4,038.53	4,064.93	4,050.70	4,047.11	4,039.26	4,051.01	4,061.02	4,161.24

[illegible]



Empresariales y No Financieros													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Ingresos	1,372,839.00	140,628.68	115,757.61	113,056.66	110,671.55	110,885.11	111,609.92	111,219.16	111,120.59	110,905.20	111,227.80	111,502.40	114,254.31



Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:	91,613,408. 00	9,384,547. 35	7,724,830. 63	7,544,588. 96	7,385,424. 09	7,399,675. 59	7,448,043. 87	7,421,967. 43	7,415,389. 49	7,401,015. 85	7,422,544. 23	7,440,868. 77	7,624,511. 74
Participaciones	24,534,693. 00	2,513,245. 53	2,068,762. 12	2,020,492. 17	1,977,866. 74	1,981,683. 39	1,994,636. 74	1,987,653. 30	1,985,891. 68	1,982,042. 32	1,987,807. 77	1,992,715. 20	2,041,896. 04
Aportaciones	50,218,463. 00	5,144,198. 37	4,234,414. 26	4,135,613. 66	4,048,366. 44	4,056,178. 49	4,082,691. 87	4,068,397. 90	4,064,792. 16	4,056,913. 16	4,068,714. 07	4,078,758. 79	4,179,423. 83
Convenios	11,400,000. 00	1,167,774. 92	961,246.51	938,817.97	919,012.15	920,785.54	926,804.30	923,559.45	922,740.92	920,952.32	923,631.22	925,911.46	948,763.24
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	460,252.00	47,146.56	38,808.39	37,902.88	37,103.26	37,174.86	37,417.85	37,286.85	37,253.80	37,181.59	37,289.75	37,381.81	38,304.40
Fondos Distintos de Aportaciones	5,000,000.0 0	512,181.98	421,599.35	411,762.27	403,075.50	403,853.31	406,493.11	405,069.93	404,710.93	403,926.46	405,101.41	406,101.52	416,124.23
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Subsidios y Subvenciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Endeudamiento Externo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Financiamiento Interno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

ANEXO VI



Municipio de Santa Catarina, S.L.P.	
Riesgos relevantes para las finanzas públicas ejercicio fiscal 2023	
Riesgos relevantes	Propuestas de acción
La baja recaudación de impuestos a nivel federal, estatal y municipal que repercutiría en las participaciones que son los ingresos mas fuertes que tiene el municipio	Incentivar a la ciudadanía al pago de diversos impuestos que estamos obligados a realizar por diferentes actividades
Que el municipio realizara gastos o endeudamientos que superen las participaciones e ingresos propios	Concientizar a los funcionarios encargados del manejo de las finanzas para que se conduzcan con responsabilidad en el manejo de las mismas
Las multas provenientes por adeudos de administraciones anteriores y de la misma administración por concepto de impuestos pendientes por pagar	Presentar los pagos de impuestos que estén pendientes de manera histórica así como realizar convenios con la secretaría de finanzas en caso de tener multas impuestas

Anexo VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2022 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023
Municipio de Santa Catarina, S.L.P.



Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones	
	Ejercicio 2022			Ejercicio 2023				
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo
IMPUESTOS								
* Espectáculos Públicos								
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL
* Predial								
a) Urbanos y suburbanos habitacionales								
Pedios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.70			0.70			0%	IGUAL
Pedios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.90			0.90			0%	IGUAL
Pedios no cercados	0.50			0.50			0%	IGUAL
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios								
Pedios con edificación o sin ellas.	2.00			2.00			0%	IGUAL
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial								
Pedios destinados al uso industrial	2.00			2.00			0%	IGUAL
d) Predios rústicos.								
Pedios de propiedad privada	0.75			0.75			0%	IGUAL
Pedios de propiedad ejidal	0.50			0.50			0%	IGUAL
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL
Tratandose de personas de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como	70%			50%			50%	DISMINUYE



jubilados y pensionados								
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimulo	minimo		estimulo	minimo			
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estimulo	minimo		estimulo	minimo			
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL
* Plusvalía								
La tasa será de	1.33%			1.33%			0%	IGUAL
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL
* Adquis. de inmuebles y derechos reales								
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL
para interes social se deducira		10.00			10.00		0%	IGUAL
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		15.00			15.00		0%	IGUAL



se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		25.00			25.00		0%	IGUAL
DERECHOS								
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado	Unidad Administrativa			Unidad Administrativa				
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:								
a) Doméstica			40.00			40.00		IGUAL
b) Comercial			129.60			129.60		IGUAL
c) Industrial			159.84			159.84		IGUAL
II Por conectarse a la red de distribucion de agua								
El pago será de :								
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			1,800.00			1,800.00		IGUAL
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			2,700.00			2,700.00		IGUAL
c) Por los demás tipos de lotes			2,700.00			2,700.00		IGUAL
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una			1,800.00			1,800.00		IGUAL
* Servicio de Aseo Publico								
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento								
a) Establecimientos comerciales o de servicios		0.60			1.00		66.66%	AUMENTA
b) Establecimientos industriales que		2.00			2.00		0%	IGUAL



genere basura no peligrosa								
II. Por uso de relleno sanitario con vehiculos particulares, por cada evento se cobrara								
a) desechos comerciales o de servicio		1.50			1.50			IGUAL
b) desechos industriales no peligrosas		2.50			2.50			IGUAL
* Servicio de Panteones		SM	SM		SM	SM		
I Materia de inhumaciones		CHICA	GRANDE		CHICA	GRANDE		
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		3.00	6.00		3.00	6.00	0% 0%	IGUAL
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		2.00	4.00		2.00	4.00	0% 0%	IGUAL
c) Inhumacion temporal con boveda		2.00	3.00		2.00	3.00	0% 0%	IGUAL
II. Por otros rubros:								
a) sellada de fosa		3.00			3.00		0% 0%	IGUAL
b) Exhumacion de restos		5.00			5.00		0% 0%	IGUAL
c) Contsancia de perpetuidad		2.00			2.00		0% 0%	IGUAL
d) Cerificacion de permisos		0.12			0.12		0% 0%	IGUAL
e) Permiso de traslado dentro del estado		5.12			5.12		0% 0%	IGUAL
f) Permiso de traslado nacional		5.12			5.12		0% 0%	IGUAL
g) Permiso de traslado internacional		5.12			5.12		0% 0%	IGUAL
* Servicio de Rastro								



Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza								
a) Ganado bovino		0.67			0.67		0%	IGUAL
b) Ganado porcino		0.50			0.50		0%	IGUAL
c) Ganado ovino		0.22			0.22		0%	IGUAL
d) Ganado caprino		0.22			0.22		0%	IGUAL
h) Aves de corral		0.10			0.10		0%	IGUAL
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro	50%			50%			0%	IGUAL
II. Para quienes realicen estas practicas en un lugar distinto al rastro muncipal, y con previa autorizacion de la secretaria de salud, tendran la obligacion de pagar una cuota por cada evento								
a) Ganado bovino		0.67			0.67			IGUAL
b) Ganado porcino		0.50			0.50			IGUAL
c) Ganado ovino		0.22			0.22			IGUAL
d) Ganado caprino		0.22			0.22			IGUAL
h) Aves de corral		0.10			0.10			IGUAL
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro	50%			50%				IGUAL
III. Por servicio e uso de corral								
a) Ganado bovino		30.00			0.30			DISMINUYE
b) Ganado porcino		20.00			0.20			DISMINUYE
c) Ganado ovino		10.00			0.10			DISMINUYE
d) Ganado caprino		10.00			0.10			DISMINUYE
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro	50%			50%				IGUAL
* Servicio de Planeacion								
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..								
a) licencias de construccion								
Para casa habitación:	MILLAR			MILLAR				



De 1 hasta 20,000		6.00			6.00		0%	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000		7.00			7.00		0%	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000		8.00			8.00		0%	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000		9.00			9.00		0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000		10.00			10.00		0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000		11.00			11.00		0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000		12.00			22.00		83.333333%	AUMENTA
De 300,001 hasta 1,000,000		13.00			30.00		130.76923077%	AUMENTA
De 1,000,001 en adelante		14.00			40.00		185.71428571%	AUMENTA
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR			MILLAR				
De 1 hasta 20,000		8.00			8.00		0%	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000		10.00			10.00		0%	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000		12.00			12.00		0%	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000		14.00			14.00		0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000		16.00			16.00		0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000		18.00			18.00		0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000		20.00			25.00		25%	AUMENTA
De 300,001 hasta 1,000,000		22.00			33.00		50%	AUMENTA
De 1,000,001 en adelante		24.00			45.00		87.50%	AUMENTA
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR			MILLAR				
De 1 hasta 100,000		15.00			15.00		0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000		20.00			25.00		25%	AUMENTA
De 300,001 hasta 1,000,000		25.00			30.00		20%	AUMENTA
De 1,000,001 hasta 5,000,000		30.00			50.00		66.66666667%	AUMENTA



De 5,000,001 hasta 10,000,000		35.00			80.00		128.57142857%	AUMENTA
De 10,000,001 en adelante		40.00			100.00		150%	AUMENTA
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el								IGUAL
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		3.00			3.00		0%	IGUAL
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos							0%	IGUAL
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas		50%			50%		0%	IGUAL
Licencia de uso de suelo								
I Habitacional								
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto								
1. Popular y de interés social hasta 100 M2		5.00			5.00		0%	IGUAL
2. Media de 100 M2 a 300 M2		9.00			9.00		0%	IGUAL
3. Residencial de mas de 300 M2		12.00			12.00		0%	IGUAL
4. vivienda campestre		8.00			8.00		0%	IGUAL
b) para predios individuales								
1. interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2		5.00			5.00		0%	IGUAL
2. vivienda media, de mas de 100m2 hasta 300 m2 por predio		9.00			9.00		0%	IGUAL
3. vivienda residencial, de mas de 300 m2 por predio		10.00			10.00		0%	IGUAL
II Mixto, comercial y de servicios								
a) Para fraccionamiento o								



condominio horizontal, vertical y mixto							
1. deportes, recreacion, servicios de apoyo para las actividades productivas		12.00			12.00	0%	IGUAL
2. educacion, cultura salud, asistencia social, asistencia anima, abastos, comunicaciones, transporte		17.00			17.00	0%	IGUAL
b) para predios individuales							
1. deportes, recreacion, servicios de apoyo para las actividades productivas		12.00			12.00	0%	IGUAL
2. educacion, cultura salud, asistencia social, asistencia anima, abastos, comunicaciones, transporte		17.00			17.00	0%	IGUAL
3. salaones de fiestas, reunion con espectaculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto , panaderias, tortillerias, locales comerciales, oficinas, academias, y cetros de exposicion		17.00			17.00	0%	IGUAL
4. bares, cantinas, expendiosde ventas de cerveza o licres, plazas comerciales y tiendas departamentales		20.00			20.00	0%	IGUAL
5. gasolineras y talleres en general		20.00			20.00	0%	IGUAL
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrara de la manera siguiente							
de 1 a 1,000		0.60			0.60	0%	IGUAL
1,001 a 10,000		0.30			0.30	0%	IGUAL
10,001 a 1,000,000		0.12			0.12	0%	IGUAL
1,000,001 en adelante		0.07			0.07	0%	IGUAL
* Servicio de Registro Civil							
I Registro de nacimiento o defuncion		0.00			0.00	0%	IGUAL
II Autorización p/habilitación de		.90			.90	0%	IGUAL



edad y suplencia de cons. de menores								
III Matrimonio en la Oficialía:								
a). En días y horas de oficina		3.06			3.06		0%	IGUAL
b). En días y horas inhábiles		4.01			4.01		0%	IGUAL
c). En días festivos		5.32			5.32		0%	IGUAL
IV. Celebración de Matrimonio a domicilio:								
a). En días y horas de oficina		8.06			8.06		0%	IGUAL
b). En días y horas inhábiles		13.01			13.01		0%	IGUAL
c). En días festivos		14.32			14.32		0%	IGUAL
V. Registro de sentencia de divorcio		5.2			5.2		0%	IGUAL
VI. Por la expedición de certificación de actas		0.63			0.63		0%	IGUAL
VII. Otros registros de estado civil		1.04			1.04		0%	IGUAL
VIII. Búsqueda de datos		0.26			0.26		0%	IGUAL
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimientos para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria					.42		0%	IGUAL
X. por las inscripciones de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero			70.00		2.4		0%	IGUAL
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento			sin costo		0.00		0%	IGUAL
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo			sin costo		0.00		0%	IGUAL



XII. Copia fiel del libro			0.63			0.63	0%	IGUAL
* Servicio de Salubridad								
Según Ley de Hacienda								
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública								
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		2.00			2.00		0%	IGUAL
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos								
Redes de infraestructura por metro lineal								
De 1 hasta 100.00		2.00			2.00		0%	IGUAL
100.00 a 200.00		4.00			4.00		0%	IGUAL
200.01 a 500.00		6.00			6.00		0%	IGUAL
500.01 a 1,000.00		8.00			8.00		0%	IGUAL
1000.01 a 1500.00		10.00			10.00		0%	IGUAL
1,500.01 a 5,000.00		12.00			12.00		0%	IGUAL
5,000.01 en adelante		14.00			14.00		0%	IGUAL
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios								
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		1.00			1.00		0%	IGUAL
II. Difusión fonográfica, por día		1.00			1.00		0%	IGUAL
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		2.00			2.00		0%	IGUAL
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		0.50			0.50		0%	IGUAL
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL



VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		3.50			3.50		0%	IGUAL
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		3.50			3.50		0%	IGUAL
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		3.50			3.50		0%	IGUAL
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		3.50			3.50		0%	IGUAL
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		3.50			3.50		0%	IGUAL
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		3.50			3.50		0%	IGUAL
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		7.50			7.50		0%	IGUAL
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		8.00			8.00		0%	IGUAL
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		8.00			8.00		0%	IGUAL
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		7.50			7.50		0%	IGUAL
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		8.00			8.00		0%	IGUAL
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL
XX. En toldo, por m2 anual		4.50			4.50		0%	IGUAL
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		4.50			4.50		0%	IGUAL
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		4.50			4.50		0%	IGUAL
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		4.50			4.50		0%	IGUAL
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		0.50			0.50		0%	IGUAL



* Servicio de Nomenclatura Urbana								
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		30.00				2.00	93.33333333%	DISMINUYE
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		60.00				2.00	96.66666667%	DISMINUYE
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación								
Según Ley de Hacienda								
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones								
I. Actas de cabildo, por foja		1.00			2.59		159%	AUMENTA
II. Actas de identificación, cada una		40.00			0.83		97.925%	DISMINUYE
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		17.00			2.59		84.76470588%	DISMINUYE
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		45.00			0.73		98.37777778%	DISMINUYE
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		40.00			1.50		96.25%	DISMINUYE
VI. Cartas de no propiedad		sin costo			1.55 a 2.59%			AUMENTA
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública								
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		1.00			1.00		0%	IGUAL
b) Información entregada en disco compacto		12.00			0.52		95.66666667%	DISMINUYE
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		sin costo			0.32			AUMENTA
* Servicios Catastrales								

I Avalúos catastrales								
a) Desde \$ 0 a 100,000	2.00	al millar		2.00	al millar		0%	IGUAL
b) Desde \$ 100,001 en adelante	3.00	al millar		3.00	al millar		0%	IGUAL
La tarifa mínima por avalúo será de								
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:								
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		4.00			4.00		0%	IGUAL
							0%	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		10.00			10.00		0%	IGUAL
							0%	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		2.00			2.00		0%	IGUAL
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		3.00			3.00		0%	IGUAL
							0%	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:							0%	
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		8.00			8.00		0%	IGUAL
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		10.00			10.00		0%	IGUAL
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:							0%	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		4.00			4.00		0%	IGUAL
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		5.00			5.00		0%	IGUAL
							0%	



* Servicios de Supervisión de alumbrado público							0%	
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		6.00			6.00		0%	IGUAL
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		8.00			8.00		0%	IGUAL
por traslado, más		2.00			2.00		0%	IGUAL
por cada luminaria instalada.								
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		20.00			20.00		0%	IGUAL
IV. Por realizar visita de verificación.		5.00			5.00		0%	IGUAL
Aquellos ciudadanos que habitan fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de		7.00			7.00		0%	IGUAL
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.							0%	
							0%	
* Servicios de ecología							0%	
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		1.20			1.20		0%	IGUAL
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		2.40			2.40		0%	IGUAL



III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		60.00			60.00		0%	IGUAL
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		60.00			60.00		0%	IGUAL
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		60.00			60.00		0%	IGUAL
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		10.00			10.00		0%	IGUAL
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		5.00			5.00		0%	IGUAL
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		5.00			5.00		0%	IGUAL
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:		5.00			5.00		0%	IGUAL
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		3.00			3.00		0%	IGUAL
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		10.00			10.00		0%	IGUAL
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		10.00			10.00		0%	IGUAL
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		5.00			5.00		0%	IGUAL
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		5.00			5.00		0%	IGUAL
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		5.00			5.00		0%	IGUAL



X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:							0%	NUEVO
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		10.00			10.00		0%	IGUAL
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		60.00			60.00		0%	IGUAL
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		20.00			20.00		0%	IGUAL
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		10.00			10.00		0%	IGUAL
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		20.00			20.00		0%	IGUAL
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		60.00			60.00		0%	IGUAL
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		60.00			60.00		0%	IGUAL
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		10.00			10.00		0%	IGUAL
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		10.00			10.00		0%	IGUAL
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		50.00			50.00		0%	IGUAL
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		50.00			50.00		0%	IGUAL
							0%	0
OTROS DERECHOS							0%	0



* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos							0%	0
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		5.00			5.00		0%	0
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:								
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		50.00			50.00		0%	IGUAL
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente		30.00			30.00		0%	IGUAL
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:								
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento		80.00			80.00		0%	IGUAL
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento		60.00			60.00		0%	IGUAL
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento		40.00			40.00		0%	IGUAL
4. En el resto de la zona urbana		30.00			30.00		0%	IGUAL
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas								
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		50.00			50.00		0%	IGUAL
2. En días ordinarios, por puesto		30.00			30.00		0%	IGUAL
ACCESORIOS DE DERECHOS								
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal				IGUAL



PRODUCTOS								
* Venta de Publicaciones								
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		1.00			1.00		0%	IGUAL
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles								
Según precio de avaluo								
APROVECHAMIENTOS								
* Multas de Policía y Tránsito								
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		2.50			2.50		0%	IGUAL
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		2.00			2.00		0%	IGUAL
c) Ruido en escape		4.00			4.00		0%	IGUAL
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		6.00			6.00		0%	IGUAL
e) Manejar en estado de ebriedad		22.00			22.00		0%	IGUAL
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		6.00			6.00		0%	IGUAL
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		2.00			2.00		0%	IGUAL
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		3.50			3.50		0%	IGUAL
i) No obedecer señalamiento restrictivo		2.00			2.00		0%	IGUAL
j) Falta de engomado en lugar visible		4.00			4.00		0%	IGUAL
k) Falta de placas		5.00			5.00		0%	IGUAL
l) Falta de tarjeta de circulación		6.00			6.00		0%	IGUAL
m) Falta de licencia		6.00			6.00		0%	IGUAL
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas		4.00			4.00		0%	IGUAL



internas o externas del vehículo								
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		3.50			3.50		0%	IGUAL
o) Estacionarse en doble fila		4.00			4.00		0%	IGUAL
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		2.40			2.40		0%	IGUAL
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		4.70			4.70		0%	IGUAL
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		7.00			7.00		0%	IGUAL
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		22.00			22.00		0%	IGUAL
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		3.00			3.00		0%	IGUAL
u) Abandono de vehículo por accidente		5.00			5.00		0%	IGUAL
v) Placas en el interior del vehículo		1.80			1.80		0%	IGUAL
w) Placas sobrepuestas		5.00			5.00		0%	IGUAL
x) Estacionarse en retorno		3.50			3.50		0%	IGUAL
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		4.20			4.20		0%	IGUAL
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		3.50			3.50		0%	IGUAL
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		5.00			5.00		0%	IGUAL
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		1.80			1.80		0%	IGUAL
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público		1.80			1.80		0%	IGUAL
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		1.80			1.80		0%	IGUAL



ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		3.50			3.50		0%	IGUAL
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		3.00			3.00		0%	IGUAL
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		3.50			3.50		0%	IGUAL
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		3.00			3.00		0%	IGUAL
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		3.50			3.50		0%	IGUAL
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		4.00			4.00		0%	IGUAL
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		1.80			1.80		0%	IGUAL
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		1.80			1.80		0%	IGUAL
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		4.10			4.10		0%	IGUAL
an) Intento de fuga		7.00			7.00		0%	IGUAL
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		1.80			1.80		0%	IGUAL
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		4.00			4.00		0%	IGUAL
ap) Circular con puertas abiertas		1.80			1.80		0%	IGUAL
aq) Uso de carril contrario para		1.80			1.80		0%	IGUAL



rebasar o rebasar por la extrema derecha								
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		5.00			5.00		0%	IGUAL
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		3.50			3.50		0%	IGUAL
at) Circular con pasaje en el estribo		1.80			1.80		0%	IGUAL
au) No ceder el paso al peatón		1.50			1.50		0%	IGUAL
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		11.80			11.80		0%	IGUAL
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		14.00			14.00		0%	IGUAL
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		12.00			12.00		0%	IGUAL
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		1.50			1.50		0%	IGUAL
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%			50%				
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.								
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%			50%				
con excepción de las multas incisos: f), r), s),								



u), aa), an), av), aw), y ax).							
* Multas de ecología							
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		6.00			6.00		IGUAL
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		0.25			0.25		0
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales		10.00			10.00		IGUAL
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades		6.00			6.00		0
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente		50.00			50.00		IGUAL
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados		10.00			10.00		0
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente		50.00			50.00		IGUAL
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica		5.00			5.00		0
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		10.00			10.00		IGUAL
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población		5.00			5.00		0
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.		5.00			5.00		IGUAL
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal		20.00			20.00		0



m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste		5.00			5.00			IGUAL
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento		6.00			6.00			0
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción		5.00			5.00			IGUAL
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad		12.00			12.00			0
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento		12.00			12.00			IGUAL
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento		50.00			50.00			0
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción		5.00			5.00			IGUAL
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos								
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.								
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.								
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:								
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales		2.40			2.40			
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales		4.70			4.70			
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales		4.70			4.70			
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales		6.00			6.00			
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,		10.00			10.00			



v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,		10.00			10.00			
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,		10.00			10.00			
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,		10.00			10.00			
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento		10.00			10.00			
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:								
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento		11.80			11.80			
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción		10.00			10.00			
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo		10.00			10.00			
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción		11.80			11.80			
* Infraccion Ley ambiental	según Ley			según Ley				IGUAL
* Infraccion Ley de Catastro	según Ley			según Ley				IGUAL
* Infracciones a la Ley de Protección Civil								
* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales								
Por no retirar el puesto semifijo de la vía pública						0%		NUEVO
s) por no despintar y/o retirar los anuncios		3,000.00			3,000.00			IGUAL



publicitarios de eventos								
OTROS APROVECHAMIENTOS								
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.								
aprovechamiento de por M2		0.20			0.20		0%	IGUAL
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES								
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS								
TRANSITORIOS								
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :								
enero	15%			15%			0%	IGUAL
febrero	10%			10%			0%	IGUAL
marzo	5%			5%			0%	IGUAL

ANEXO VIII

NOMBRE DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, S.L.P.			
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO			
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2023			
CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ 1,008,899.00 -	10%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$ 1,250,000.00 -	12%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ -	0%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ -	0%



INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ 6,788,059.56 -	68%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ -	0%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	1,000,000	
		Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$ 10,046,958.56 -	100%
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	TMEn=	<u>10,046,958.56</u> <u>1,000,000</u>	
QDn		-	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	TMEn=	\$ 10.05	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$ 8.69	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 1.36	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%	15.62%	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%	%	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG	%	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	SI/NO	10.05%	
INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	PM	\$ -	

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veintidós.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora María Aranzazu Puente Bustindui; Primera Secretaria: Legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero; Segunda Secretaria: Legisladora Nadia Esmeralda Ochoa Limón. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA DIECINUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA

El Gobernador Constitucional del Estado

(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ

El Secretario General de Gobierno

(Rúbrica)